

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 19 de julio de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 744-2019-R.- CALLAO, 19 DE JULIO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01072624) recibido el 11 de marzo de 2019, por medio el cual el señor RUSSELL CÓRDOVA RUIZ solicita la suspensión de la ejecución de la Resolución N° 022-2019-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en los Arts. 50° y 52° del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución N° 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, establecen que el incumplimiento en la presentación o la no aprobación de los informes finales de investigación o de los textos en ejecución en los plazos establecidos, da lugar a la suspensión automática de la asignación económica mensual y al descuento de la asignación económica total percibida por el docente para la investigación. El indicado descuento se realiza mensualmente hasta cubrir e total entregado y se paraliza en el momento que el docente presenta su informe final; los docentes, estudiantes y personal administrativo que participan en la investigación como colaboradores o apoyo tienen la condición y sanción de incumplimiento; la asignación económica que se descuenta por el incumplimiento indicado no se reintegra; si al docente titular se la descuenta el total de la asignación económica que se asignó para el desarrollo de la investigación, ello no lo exime de su responsabilidad de presentar el informe final de la investigación para que pueda acceder al desarrollo de un nuevo proyecto de investigación; y el docente responsable del proyecto de investigación o texto que, transcurrido dos (02) meses después de la fecha de presentación del informe trimestral o tres (03) meses después de la fecha de presentación de su informe final de investigación, que no cumpla con la presentación y aprobación de dichos informes devuelve la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos, emitiéndose la resolución rectoral de incumplimiento, previo informe del Vicerrector de Investigación, copia de la cual se remite al legajo del profesor para ser tomado en cuenta como demerito con dos (02) puntos negativos en la evaluación de su ratificación o promoción; el docente responsable del proyecto de investigación es sancionado académica y administrativamente, no pudiendo presentar un nuevo proyecto de investigación por ninguna modalidad ni participar en nuevos proyectos que se formulen hasta que subsane su incumplimiento con la presentación del informe correspondiente; la sanción administrativa de incumplimiento para los docentes que participan como colaboradores, personal administrativo y estudiantes les impide participar en nuevo proyectos de investigación cualquiera sea su modalidad, hasta que el docente titular subsane su incumplimiento;

Que, mediante Resolución N° 641-2017-R del 31 de julio de 2017, se aprobó el proyecto de investigación titulado "DISEÑO DE UN SISTEMA DE CONTROL ÓPTIMO PARA UN PÉNDULO INVERTIDO ROTANTE", del docente auxiliar a tiempo completo RUSSELL CÓRDOVA RUIZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; con cronograma de ejecución desde el 01 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018 (12 meses);

Que, por Resolución N° 022-2019-R del 08 de enero de 2019, se estableció que el docente RUSSELL CÓRDOVA RUIZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, incumplió con entregar el Informe Final de Investigación "DISEÑO DE UN SISTEMA DE CONTROL ÓPTIMO PARA UN



PÉNDULO INVERTIDO ROTANTE”, aprobado por Resolución N° 641-2017-R del 31 de julio de 2017; por lo que se le establece responsabilidad económica, por la cantidad de S/. 2,486.84 (dos mil cuatrocientos ochenta y seis con 84/100 soles), incluidos los intereses legales, por concepto de pago de asignación por investigación indebidamente percibida, por el periodo comprendido del 01 de julio del 2017 al 30 de junio de 2018; demandándosele que reintegre a nuestra Universidad el referido monto; descontándosele la tercera parte de la remuneración mensual líquida hasta reintegrar la totalidad de lo indebidamente percibido; encargándose a la Dirección de Recursos Humanos que proceda a efectuar las acciones correspondientes a fin de que recuperar estos adeudos; disponiéndose, que al mencionado docente se le suspenda, de oficio, este reintegro, cuando haya presentado y aprobado el Informe de su Proyecto de Investigación, previo Informe de cumplimiento del Vicerrectorado de Investigación, sin derecho a reintegro de los montos descontados, el cual se transfiere a la misma partida del mes siguiente, concordante con el Art. 50° del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación; finalmente, que la Oficina de Recursos Humanos anote en el legajo personal del mencionado docente el incumplimiento respecto a la presentación del Informe Final de Investigación, anotación a ser considerada como demérito para su ratificación y/o promoción docente;

Que, el docente RUSSELL CORDOVA RUIZ, mediante el Escrito del visto, solicita la suspensión del descuento de la asignación económica total percibida para la investigación “DISEÑO DE UN SISTEMA DE CONTROL ÓPTIMO PARA UN PÉNDULO INVERTIDO ROTANTE”, aprobado por Resolución N° 641-2017-R del 31 de julio de 2017, al haber interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución N° 022-2019-R;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica mediante Oficio N° 0262-2019-DFIEE recibido el 08 de abril de 2019, remite el Oficio N° 095-2019-UIFIEE del 02 de abril de 2019, por el cual hace un resumen del trámite aprobación del Informe Final de Investigación “DISEÑO DE UN SISTEMA DE CONTROL ÓPTIMO PARA UN PÉNDULO INVERTIDO ROTANTE” del docente investigador RUSSELL CORDOVA RUIZ, indicando entre otros, que mediante los Oficios N°s 145, 148, 199-2018-UIFIEE y 051-2019-UIFIEE se le remitió al docente investigador los reportes urkund con los porcentajes indicados del sistema antiplagio, y que mediante Solicitud de fecha 05 de marzo de 2019, el docente investigador solicita a la Unidad de Investigación la aprobación del Informe Final en mención, y que con “Resolución N° 063-2019-CDUIFIEE del 08 de marzo de 2017” fue aprobado el informe final del docente investigador; precisándose que a folios 31 de los actuados, figura la copia de la Resolución N° 0023-2019-CDUIFIEE del 08 de marzo de 2019, que aprueba el Informe Final del Proyecto de Investigación titulado “Diseño de un sistema de control óptimo para un péndulo invertido rotante”, presentado por el docente RUSSELL CORDOVA RUIZ adscrito a dicha unidad académica en la categoría de asociado a tiempo completo;

Que, la Vicerrectora de Investigación mediante el Oficio N° 464-2019-VRI recibido en la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de abril de 2019, informa entre otros, que con fecha 05 de marzo de 2019, el docente RUSSELL CORDOVA RUIZ presenta su solicitud de aprobación del Informe Final a la Unidad de Investigación de su Facultad, es decir después de seis (06) meses, siendo aprobado el mencionado informe final mediante Resolución N° 227-2019-CFFIEE de fecha 12 de marzo de 2019 y remitido al Vicerrectorado de Investigación mediante Oficio N° 0176-2019-DFIEE; ante lo cual con Informe N° 047-2019-ICICYT de fecha 10 de marzo de 2019, declara procedente el informe final en mención y que con Resolución N° 031-2019-VRI de fecha 22 de marzo de 2019, aun cuando el docente presentó su informe final en forma extemporánea; precisando que si bien se emitió la Resolución Vicerrectoral de conformidad y cumplimiento, cierto también es que no se ha cumplido dentro de los plazos establecidos; asimismo, considera que todos aquellos casos en los que se hubiera presentado y aprobado los Informe Trimestrales y Finales después del plazo establecido en el Art. 52 del Reglamento de Participación de Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, se considera como incumplimiento, procediéndose al descuento correspondiente hasta la presentación del Informe respectivo, conforme a lo establecido en los Arts. 49 y 50 del mencionado Reglamento; sin embargo, al existir una obligatoriedad de los docentes en presentar los Informes Trimestrales y Finales, aun cuando éstos sean extemporáneos, el Vicerrectorado de Investigación emite Resolución Vicerrectoral que no se exime de la sanción a la que debe ser sometido el docente investigador por su incumplimiento, por lo que no entiende que al emitirse la Resolución N° 031-2019-VRI se anule y/o se rectifique la Resolución N° 022-2019-R que dispone la responsabilidad por incumplimiento, ya que la Resolución Vicerrectoral se emite aun cuando el docente haya cumplido en forma extemporánea;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 619-2019-OAJ recibido el 21 de junio de 2019, evaluados los actuados respecto al asunto materia de autos, esto es la Resolución N° 022-2019-R se expidió como consecuencia del incumplimiento de la entrega y aprobación del Informe Final de Investigación, y que en vez de tratar de probar su estricta presentación y aprobación de dicho informe más bien formula el administrado alegaciones de puro derecho, que no hacen más que sustentar la coherencia de la Resolución impugnada, y mediante Oficio N° 464-2019-VRI de fecha 16 de abril de 2019, el Vicerrectorado de Investigación confirma que dicho informe final fue aprobado en forma extemporánea; y como muy bien lo señala el recurrente, el numeral 226.1 del Art 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" dispone que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario no suspenderá la ejecución del acto impugnado; por lo que recomienda declarar improcedente la suspensión de la Resolución N° 022-2019-R en todos sus extremos;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica mediante Oficio N° 0629-2019-DFIEE recibido el 11 de julio de 2019, remite el Oficio N° 164-2019-UIFIEE del Director de la Unidad de Investigación de dicha unidad académica, quien remite la corrección del Oficio N° 095-2019-UIFIEE; donde debe indicarse "Con Resolución de Comité Directivo N° 023-2019-CDUIFIEE de fecha 08 de marzo de 2019 fue aprobado el Informe Final del Docente Ms.C. Ing. RUSEEL CÓRDOVA RUIZ titulado "Diseño de un Sistema de Control Óptimo para un Péndulo Invertido Rotante" el mismo que fue remitido al Sr. Decano de la Facultad con el Oficio N° 063-2019-UIFIEE de fecha 08 de marzo de 2017";

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 619-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de junio de 2019; al Oficio N° 0629-2019-DFIEE recibido el 11 de julio de 2019; a la documentación sustentatoria en autos, y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 101-97-CU, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la suspensión de la Resolución N° 022-2019-R, en todos sus extremos, solicitado por el señor **RUSSELL CORDOVA RUIZ**, de conformidad con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 619-2019-OAJ, y consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Unidad de Investigación FIEE, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, UI-FIEE, OAJ, OCI, ORAA,  
cc. ICICyT, DIGA, ORRHH, UR, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.